

## MINISTERIO DE CULTURA

**16772** *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2007, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se incrementa la dotación de la reserva inicial para ayudas a la producción de cortometrajes, efectuada por Resolución de 26 de diciembre de 2006.*

Por Resolución de fecha 26 de diciembre de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 5 de enero) del Instituto de Cinematografía y Artes Audiovisuales, fueron convocadas las ayudas a la producción de cortometrajes para el año 2007, reseñándose para tal fin la cantidad de 1.200.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 24.101.470 Fondo de Protección a la Cinematografía del Programa 335C del presupuesto de gastos del organismo. Dicha cantidad, de acuerdo con el punto 1 del apartado segundo de la convocatoria, sería repartida entre ayudas sobre proyectos y ayudas a cortometrajes realizados en dos fases para cada modalidad.

Habiendo sido resuelto la primera fase de cada una de las modalidades, el volumen de solicitudes y la alta calidad de muchos de los proyectos y películas presentadas a los mismos, ha hecho necesario conceder un número de ayudas y un importe superior al previsto inicialmente. Por otra parte, siendo previsible que en las segundas fases de ambas modalidades se produzca la misma situación, se estima conveniente incrementar la dotación inicial, a fin de que ambas fases ofrezcan igualdad de oportunidades para los solicitantes y las ayudas que se concedan tengan el importe suficiente para tener la eficacia que se persigue con ellas.

En su virtud, previo informe el Servicio Jurídico del Departamento, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Reservar del Fondo de Protección a la Cinematografía, aplicación presupuestaria 24.101.470 del programa 335C, la cantidad de 150.000 euros, que incrementará la reserva inicial efectuada para la convocatoria de ayudas a cortometrajes del año 2007, por Resolución de fecha 26 de diciembre de 2006. Dicha cantidad se asignará a la segunda fase de cada una de las modalidades previstas en la misma.

Segundo.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de julio de 2007.—El Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Fernando Lara Pérez.

**16773** *ORDEN CUL/2732/2007, de 3 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Funpaz. Por la Paz y la Amistad de los Pueblos.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Funpaz. Por la Paz y la Amistad de los Pueblos en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Antonio Mario Rotundo y don Roberto Victorio Óscar Velázquez, en Madrid, el 18 de mayo de 2007, según consta en la escritura pública número tres mil quinientos dieciocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel Hurlé González, subsanada y complementada en las escrituras números cuatro mil doscientos veinticuatro y cinco mil treinta y cuatro, autorizadas el 15 de junio y el 24 de julio por el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Doctor Fleming, número 47, piso 9.º D, distrito postal 28036 de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución con la modificación protocolizada en la escritura de subsanación número cinco mil treinta y cuatro a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Fomentar el diálogo y el acuerdo entre dife-

rentes culturas y pueblos, con el objeto de promover relaciones de tolerancia, equidad, reciprocidad entre grupos humanos e instituciones, y cuanto conlleve a la armónica convivencia, a la paz. La búsqueda de alcanzar la paz, a través de nuestra participación en el tratamiento de conflictos.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Antonio Mario Rotundo; Secretario, don Carlos Eduardo Troncoso Mosquera; Vocal, don Roberto Victorio Óscar Velázquez.

En la escritura de constitución y en la de subsanación número cuatro mil doscientos veinticuatro consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Funpaz. Por la Paz y la Amistad de los Pueblos en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Funpaz. Por la Paz y la Amistad de los Pueblos, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Doctor Fleming, número 47, piso 9.º D, distrito postal 28036 de Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de septiembre de 2007.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**16774** *ORDEN SCO/2733/2007, de 4 de septiembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Radiofarmacia.*

El artículo 21 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, establece el procedimiento para aprobar los programas formativos de las especialidades sanitarias en ciencias de la salud, previendo su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Las Comisiones Nacionales de la Especialidad de Radiofarmacia han elaborado el programa formativo de dicha especialidad que ha sido verificado por el Consejo Nacional de Especializaciones Farmacéuticas y por la Comisión Nacional de Radiofarmacia para Químicos, Biólogos y Bioquímicos, órganos asesores en materia de formación sanitaria especializada que, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria sexta de la Ley 44/2003, antes citada, les ha correspondido ejercer las